



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00479
RADICADO N° 2020-00013-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, respecto al auto fechado 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó la entrega de oficios.

La inconformidad de la togada radica en que se le negó el reconocimiento de personería para actuar y su solicitud de oficiar, indicándosele que no existía poder para actuar; no obstante, según lo indica la apoderada y se pudo constatar en el memorial del pasado 23 de abril de 2021 donde se solicitaba acceso al expediente digital, tenía como adjunto el poder para actuar.

Del recurso de reposición no se corrió el traslado por no estar notificado aun la parte pasiva.

En consecuencia procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 318 del Código General del Proceso, entre sus apartes, lo siguiente:

“...El recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el juez, ..., a fin de que se reformen o revoquen.

...El recurso deberá de interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto...

... El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”.

CASO CONCRETO

Se observa en el proceso que efectivamente la abogada ELIZABETH VALENCIA VALLEJO, allego en el memorial del 23 de abril de 2021 donde solicitaba acceso al expediente digital un anexo el cual contenía el poder requerido, interpone la parte actora el recurso objeto de estudio, por lo tanto, sea este el momento procesal oportuno para proceder a resolver el mismo.

En consecuencia, dado que la apoderada de la parte actora logró acreditar la debida presentación de su poder para actuar en el proceso, se ha de reponer el citado auto, se revocará y se accederá a la expedición de los oficios y al link del expediente digital.

Sin necesidad de otras consideraciones el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí - Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO. SE REPONE el auto del 14 de septiembre de 2021, conforme a lo expuesto en líneas precedentes, en consecuencia se revoca el auto y se ordena oficiar conforme a lo solicitado.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la señora ALEXANDRA DE LAS MERCEDES NIÑO BETANCUR, otorga poder a la abogada para que lo represente; se reconoce personería a la abogada ELIZABETH VALENCIA VALLEJO, para que la continúe representando en los términos del poder conferido.

De allí que se entienda revocado el anterior poder conferido a la Profesional del Derecho PAULINA UPEGUI VILLEGAS, quien dispone del término de treinta (30) días, a partir de la notificación de éste auto, para que mediante incidente solicite la regulación de sus honorarios de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

TERCERO. Oficiar a TRANSUNION para que informen los números de las cuentas bancarias que poseen los demandados CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GUZMÁN CC 70.161.194 e INVERSIONES EL TRIÁNGULO DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.852.825-1.

CUARTO: se ordena enviar el link del expediente digital para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2020-00013-00

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9abd4e59f411f9c098b197da58338b771e69bc025a466e8b7e96c84cf8421c40

Documento generado en 27/09/2021 04:07:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>